RAWSON, 24 de Octubre de 2007.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: “L., A. E. c/Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut y Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 18.162 -L-2.001).

Que el proceso seguido en ellos concluye con Sentencia Definitiva N°01/SCA/07 (fs.411/428), declarando abstracta la pretensión de nulidad e inconstitucionalidad intentada en autos por la Sra. A. E. L. (Punto 1º), eximiendo a la actora de las costas y determinando que serían soportadas, por partes iguales, por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut y la Provincia del Chubut, incluídas las de la cautelar otorgada por SI N°35/SCA/01 (Punto 2º).

Que en el punto 3° del mismo fallo definitivo se regularon los honorarios profesionales del Dr. E. R. H. en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por la primera etapa; y para este último y la Dra. A. T., en forma conjunta, por la segunda y tercera etapas en PESOS CUATRO MIL ($4.000), incluída en ambos casos la labor procuratoria, más el IVA si correspondiere.

Que habiendo sido notificadas las condenadas en costas a fs. 430/vta. y 431/vta., sólo se ha presentado el ISSyS a fs. 438.- Adjunta a ///fs. 437 comprobante de depósito por PESOS CUATRO MIL ($4.000) y manifiesta que corresponden a la “cancelación total” del 50% de las costas al que ha sido condenada en autos.

Que vienen a fs. 450 y vta. los Dres. H. y T. -por derecho propio- practicando nueva liquidación de sus honorarios -capital e intereses- e I.V.A., discriminando qué sumas les corresponden a cada

letrado, considerando que según se impusieron las costas, corresponde distribuir la obligación de su pago en un 50% a cargo al ISSyS y el restante 50% a la Provincia del Chubut.

Señalan que la regulación fijada en Sentencia Definitiva en forma conjunta asciende a $4.000, que los honorarios correspondientes al Dr. H. deben ser incrementados con el I.V.A. atento su calidad de inscripto en el tributo y acompañan constancia de dicho carácter ante la AFIP (a fs. 449).

Asimismo hacen notar que “las codemandadas” fueron notificadas el 17/04/07 –lo que se constata a fs. 430/vta. y 431/vta. con las cédulas de notificación respectiva- por lo que el plazo de diez días para abonar los honorarios conforme el Dto. Ley 2.200 se cumplió el 2/05/07.

Respecto de la Provincia del Chubut, calculan que el monto adeudado al Dr. H. -tomando el capital, intereses e I.V.A.- asciende a $3.021,38, y a la Dra. T., $1.028.

En cuanto al ISSyS, aducen que sólo ha depositado –a fs. 437- el capital de condena correspondiente “sin I.V.A.”.- Luego, en el punto II, solicitan que se libre cheque por $1.000 a favor de la Dra. T. en ///concepto de cancelación del 50% de los honorarios que le corresponden, depositados por este Organo Previsional.- Previamente aclaran que éste debe abonar al Dr. H. $939,09; luego dicen que, en relación con los fondos que pertenecen a este último letrado, “una vez depositado el resto” se solicitará su libramiento a fin de “no generar dificultades en la rendición del I.V.A. implícito en cada libramiento”.

A fs. 451 se ordena el libramiento de cheque a la Dra. T. por esa suma y se agrega el recibo pertinente a fs. 452.

A fs. 456 el Dr. H. también solicitó y se libró cheque en concepto de honorarios que debe percibir del ISSyS por la suma de PESOS DOS MIL ($2.000) –providencia de fs. 457 y recibo pertinente a fs. 458, en calidad de “I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO”.

Que el traslado de esta liquidación se hizo efectivo a fs. 454 y vta. a la Provincia del Chubut y a fs. 455 y vta. al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, y nada dijo en tiempo procesal oportuno ninguna de las condenadas en costas.

CONSIDERANDO:

1.- Que en la planilla obrante a fs. 450, primero se calculan los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva a ambos presentantes, y luego, los regulados en la Sentencia Interlocutoria N°35/SCA/01 (a fs. 36/45 vta.) solamente a favor del Dr. E. R. H., obteniéndose un total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y ///OCHO ($858) (1ra. columna).- A la vez, se distribuye

el 50% de esta suma -PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE ($429)- a cargo de cada condenada en costas: (2da. y 3ra. Columna, respectivamente).

Por último, en la última fila de dicha planilla de fs. 450 se liquida el I.V.A. que ha de tributar el Dr. H., el que calculado sobre lo regulado en ambos resolutorios, resulta de PESOS UN MIL VEINTE con DIECIOCHO CENTAVOS ($1.020,18) (1ra. columna).- Esto se discrimina en partes iguales de PESOS QUINIENTOS DIEZ con NUEVE CENTAVOS ($510,09) a cargo de cada obligada (2da. y 3ra. columna, respectivamente).

Que conforme lo expuesto, esta primera parte de la liquidación de fs. 450 se ajusta exactamente a los lineamientos indicados en las Sentencias Definitiva Nº1/SCA/07 y Sentencia Interlocutoria Nº35/SCA/01, por lo que no cabe efectuar observación alguna a la misma, cuyo total es de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE con NUEVE CENTAVOS ($3.939,09) a cargo del ISSyS y el mismo monto a cargo de la Provincia del Chubut.

2.- En las planillas de fs. 450 vta. los presentantes efectúan otros cálculos, para arribar al monto que corresponde abonar a cada condenada en costas y aplican intereses, descontando lo que ya han percibido en autos.- En el cuadro “Capital por codemandado” sólo se discrimina el capital, y en otros dos -bajo el título “Total actualizado al 30/06/07 por codemandada”- se distribuyen los honorarios por cada condenada en costas a los liquidantes, aplicando intereses solamente a la Provincia del Chubut, lo que se compadece con las constancias de autos que indican que el ISSyS no ha incurrido en mora (depósito a fs. ///437).- No obstante, se encuentran pendientes de pago por éste, los honorarios regulados por SI N° 35/SCA/01, y el I.V.A que corresponde reconocer a favor del Dr. H., ya que ha de interpretarse que el depósito del ISSyS, atendió a la regulación del fallo definitivo incluyendo los peritos Oftalmólogo y Médico.

Si el monto de condena del ISSyS por sus honorarios –comprensivo de capital e I.V.A, correctamente liquidado a fs. 450- asciende a un total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE con NUEVE CENTAVOS $3.939,09, una vez descontado el cheque de

PESOS DOS MIL ($2.000) que percibió aquél a fs.458, existe un saldo favor del Dr. H. a cobrar del citado organismo de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE con NUEVE CENTAVOS ($939,09).

En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación propuesta

Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

R E S U E L V E :

1º) APROBAR la liquidación propuesta a fs. 450 y vta. por los Dres. E. R. H. y A. T..

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

///--- La presente se firma con dos Miembros de la Sala por encontrarse el Sr. Ministro, Dr. Daniel Luis Caneo, en uso de licencia.----------

Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.

RECIBIDA Y RGISTRADA EN SECRETARÍA EL 25/10/07, BAJO EL N° 81/SCA/07. Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar